



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2008-00259-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandados	José Wilson Aranzalez Barrero y José Hugo Gutiérrez Valencia
Asunto	Ordena expedir oficio conforme a lo ordenado en auto del 12 de septiembre de 2017
Auto No.	568

En el presente asunto, el codemandado José Wilson Aranzalez solicitó el levantamiento de la demanda que contra el promovió el Banco BBVA Colombia S.A¹.

Es así, que en atención a lo expuesto se procedió a revisar el expediente, encontrando que el litigio terminó **el 12 de septiembre de 2017 por desistimiento tácito**, ordenando en el numeral **segundo el levantamiento del embargo y secuestro** del vehículo automotor de placas FBX-683, clase campero, marca Toyota, tipo Cabinado, color verde arrecife, modelo 2006, número de motor 3424021, de servicio particular, de propiedad del codemandado José Wilson Aranzalez Barrero².

¹Archivo 02-03 del cuaderno primera instancia

² Archivo 01 folio 138-139 del cuaderno principal

Así las cosas, ante la inexistencia de expedición de oficio del levantamiento de la medida cautelar ordenada, dispóngase por la secretaría del Despacho la elaboración del oficio y su respectiva notificación, a fin de comunicar la orden dispuesta en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6563b3dc367d4d2e0cbf1f9f55263bd0ac64113e0eb07d4bc1a90592f704b**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-000029- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Ayeisa del Carmen Viáfara Rentería
Decisión	Ordena entrega de títulos judiciales y oficiar a entidades
Auto No.	581

1: En el presente asunto, la demandada solicitó¹ la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos del despacho por cuenta del proceso de la referencia y el cual ya finalizó.

En este orden de ideas, toda vez que a través de auto del 27 de abril que finalizó por pago total de la obligación se dejó a disposición del proceso de radicado 050 45 40 03 001 2023 00186 00 tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Apartadó las medidas cautelares ordenadas, razón por la cual se procedió a solicitar a ese despacho que informara el estado de la referida obligación².

En respuesta allegada el 14 de noviembre del citado

¹ Archivo 0089

² Archivo 0090

Despacho, informó que el ejecutivo en cuestión, a través de auto del 02 de agosto de 2023³ se dio por terminado por pago de las cuotas en mora, ordenando en su numeral 2º el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas y en el numeral 3º la entrega de los títulos que existieren dentro del presente proceso.

Así las cosas, ante lo acontecido, encuentra esta agencia judicial procedente la solicitud de la ejecutada, **razón por la cual se ordenará a ella la entrega de los depósitos judiciales presentes y futuros que se lleguen a consignar dentro del coercitivo de la referencia.**

2: De otro lado, en virtud que las medidas cautelares se habían dejado a disposición del ejecutivo de radicado 05-045-40-03-001- 2023-0186-00, en el cual ya finalizó, **SE ORDENA** librar y enviar los oficios dirigidos a las entidades a las cuales se les había emitido orden de embargo, a fin de comunicarles el levantamiento de las cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

³ Archivo 091, folio 4

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae06c63773ca0a85dc0f6d5470afb74b228f35aba65a3b82b770f0434c7f6a8**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00301-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Brian Leandro Escobar Bermúdez y otros
Demandado:	Las Victorias S.A.S y otros
Decisión:	Niega solicitud de sentencia anticipada y convoca a audiencia inicial
Auto No.	582

En el presente asunto:

1.- Algunos de los integrantes del extremo pasivo solicitaron emitir ó sentencia anticipada¹ conforme al numeral tercero del artículo 278 del Código General del Proceso; no obstante, este despacho considera que aún no se cumplen los presupuestos para decidir sobre la prescripción invocada, razón por la cual niega la posibilidad de fallar anticipadamente el pleito y se continuará con la etapa procesal pertinente.

2.- En tal sentido, agotado como se encuentra el traslado bilateral de las partes, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**, en la cual se agotarán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 035 folio 12 del cuaderno principal

Adviértase que la concurrencia de las partes, representantes legales y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho les será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencia presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Para los efectos de publicidad pertinentes, se avisa a los interesados:

Link del expediente:	2022-00301RCE
Link para conectarse a la audiencia inicial el 14 de febrero de 2024 a las 8:00	https://call.lifeseizecloud.com/19880318.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7baa4c62c79711fa48168ae7cd56c3bfa4b4c572855ea8d5a1ddce2b0170682**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-0000188 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Arteaga Vélez
Demandado	Víctor Manuel Ángulo Palacios y otros
Decisión	Ordena Levantamiento de medida cautelar-notifica por conducta concluyente
Auto No.	581

1: En el presente asunto, a través de memorial¹ que obra en el anterior archivo electrónico, las partes de consuno solicitaron el levantamiento del embargo del crédito que tiene el consorcio Aerojuradó con el Departamento del Chocó, además, el señor Víctor Manuel Angulo Palacio manifestó conocer el proceso, incluido el auto del 17 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago.

2: En este orden de ideas, en lo que concierne al levantamiento del embargo esta agencia judicial accede a lo implorado conforme a lo dispuesto en el artículo 597 que en su numeral primero dispuso:

"Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya

¹ Archivo 044

litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”.

En este sentido, se **ORDENA** el levantamiento de embargo, exclusivamente respecto al embargo del crédito que tienen a favor el Consorcio Aerojurado 2018 frente al Departamento del Chocó, en razón del contrato número 004 del 7 de junio de 2018. Líbrese el correspondiente oficio.

3: De otro lado, ante la manifestación hecha por el señor Víctor Manuel Angulo Palacio quien tiene calidad de demandado y de representante del Consorcio Aerojurado 2018, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 301 del Código General del Proceso que dicta:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Así las cosas, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, con fecha del 14 de noviembre de 2023 a Víctor Manuel Angulo Palacio tanto en calidad de demandado como de representante del Consorcio Aerojudó 2018.**

En este sentido, se le informa a los ejecutados que, a partir del día siguiente de la referida calendad cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb2d2ea702a22cd3a6f23357516a87d88afca835620c7af509eef28aa602**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-000278- 00
Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Manatí S.A. en liquidación
Demandado	André Felipe de Ossa Torres-Gedosa S.A.S.
Decisión	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y ORDENA PRESTAR CAUCIÓN
Auto No.	580

1: En el presente asunto, el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de inspección judicial y restitución del inmueble arrendado contenido en la demanda, además de la medida cautelar implorada, razón por la que se pronuncia ahora.

2: En lo que atañe a la restitución provisional, el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso prescribe:

"Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia

se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien". (negrilla fuera del texto).

Se concluye, conforme a la referida normatividad que la inspección judicial es procedente en la restitución de bien inmueble arrendado, por demás necesaria para que el juez evalúe la necesidad de la entrega provisional y anticipada del inmueble objeto del litigio.

Así las cosas, se **ORDENA LA INSPECCIÓN JUDICIAL de LA FINCA VILLA ARGELIA Y EL CONGO**, ubicada en el municipio de Apartadó e identificado con las matrículas inmobiliarias número 008-73852 (UG1), 008-73853 (UG2), 008-73854 (UG3) y 008-59016 (Congo), la cual se llevará a cabo el día **viernes 24 de noviembre de 2023 a las 08:00 am.**

Para tal efecto, la diligencia iniciará a la hora señalada en la sede del despacho para lo cual el demandante deberá suministrar los medios de transporte para el titular y la secretaria del juzgado, según el numeral 3º del canon 364 ibídem que dispone: "transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga".

3: Ahora bien, en lo atinente a los embargos solicitados el l el inciso segundo, numeral 7º *ibídem*, dispuso:

*"Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, **el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas**"*

En este orden de ideas, previo a resolver las medidas cautelares imploradas, **SE ORDENA PRESTAR CAUCIÓN** dentro del término de quince (15) días posterior a la notificación de esta providencia por estados, **por la suma de \$20´000.000**. La caución podrá ser por medios *"reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras"*, conforme al precepto 603 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292ca277fc812d03dfcb1d58540efb0cf1bbb59739231749bd242ac54bda809d**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050453103001- 2023-00284-00
Asunto	Designación judicial de panel arbitral
Convocante	Inversiones Vasgir S.A.S.
Convocado	Fundación Funipas y Gilberto Zuluaga Quintero
Decisión	FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA SORTE DE ÁRBITROS SUPLENTE

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el listado aportado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apartadó solo contiene tres (3) nombres, ellos serán los árbitros principales y los suplentes se escogerán al azar de los listados A) y B) allegado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, cuyo sorteo se realizará en audiencia pública y virtual el día **JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 P.M.**, por medio de la plataforma Lifesize.

LINK PARA ACCESO A LA AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/19876136
--	---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d058aa768589c227f815b6baeca6f838603c1fe981ddfce53c44e2c091073**

Documento generado en 15/11/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>